



Expediente: **051480642915**
Radicado: **AU-00854-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/03/2024** Hora: **14:42:37** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-18153-2023** del 08 de noviembre del 2023, la sociedad **DISTRACOM S.A** con Nif 811009788-8, a través de su apoderado el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **"EDS EL PORTICO"** identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-180561**, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

2. Que la solicitud fue admitida mediante el Auto AU-04432-2023 del 10 de noviembre del 2023.

3. Que por medio del radicado **CS-14247-2023** del 29 de noviembre del 2023, la Corporación **requiere** al señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ** en calidad de representante legal de la sociedad **DISTRACOM S.A**, con el fin de que *"allegue un numero celular donde se pueda programar la visita técnica y dar continuidad al trámite ambiental"* toda vez, que a los números de contacto no fue posible establecer comunicación para programar visita técnica.

3.1 Que mediante el radicado **CE-19737-2023** del 05 de diciembre del 2023, la parte interesada presenta información requerida mediante el radicado CS-14247-2023 del 29 de noviembre del 2023

4. Que en atención a la visita realizada el día 18 de diciembre del 2023, La Corporación requirió al señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ** en calidad de representante legal de la sociedad **DISTRACOM S.A**, mediante el radicado **CS-15129-2023** del 26 de diciembre del 2023, para que presentara la siguiente documentación:

(...)

Se requiere allegar certificado de tradición y libertad del predio donde se ubican los árboles solicitados, carta de autorización completa de o los propietarios y ajustar si se requiere poda o tala de los árboles. Para dar respuesta cuenta con 30 días calendario, vencido este término se decretará el desistimiento de la solicitud y posteriormente el archivo definitivo del expediente como lo dispone el Artículo 17 de Ley 1577 de 2015. Podrá dar respuesta por medio del correo electrónico cliente@cornare.gov.co (...)

4.1 Que el mencionado oficio de requerimiento fue comunicado el día 26 de diciembre del 2023 el cual fue remitido al correo electrónico "notificacionesjudiciales@distracom.com.co" sin que exista en el expediente respuesta alguna.



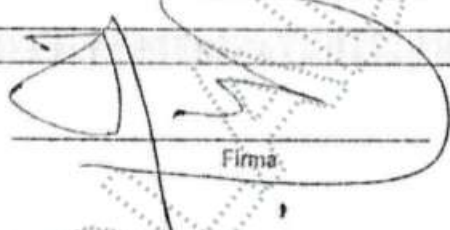


IMAGEN 1:



4.2 Que una vez revisado el expediente ambiental **051480642915**, se verificó que el correo electrónico "notificacionesjudiciales@distracom.com.co" fue debidamente autorizado para las notificaciones electrónicas de los actos administrativos que emita la Corporación, como se evidencia en la imagen 2.

IMAGEN 2.

 El ambiente es de todos Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible		FORMATO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA			
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1976 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021,					
POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO					
6. Notificación					
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados					
¿Autoriza la notificación electrónica? Si ☒ Correo electrónico: <u>notificacionesjudiciales@distracom.com.co</u> Teléfono(s): <u>314 700 60 49</u>					
No ☐ Dirección de Notificación: <u>Calle 51 # 84b - 57</u> Municipio: <u>Medellín</u>					
Nombre contra poblado, vereda o corregimiento: _____ Departamento: <u>Antioquia</u>					
FIRMA DEL INTERESADO					
<u>HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ</u>					
Nombre				Firma	
Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo					



5. Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-00457-2024** del 20 de marzo del 2024, la Corporación procede a ordenar a la oficina jurídica el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, ante el incumplimiento a lo requerido mediante el radicado **CS-15129-2023** del 26 de diciembre del 2023, por lo tanto, al no reposar respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento de los requerimientos precitados, no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado inicial **CE-18153-2023** del 08 de noviembre del 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **DISTRACOM S.A** representada legalmente por el apoderado el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante el radicado **CS-15129-2023** del 26 de diciembre del 2023 y dado que la información era necesaria para continuar con el trámite de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, se procederá a declarar **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite solicitado mediante radicado **CE-18153-2023** del 08 de noviembre del 2023 y se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁBOLES AISLADOS**, con radicado **CE-18153-2023** del 08 de noviembre del 2023, y presentado por la sociedad **DISTRACOM S.A** con Nit 811009788-8, a través de su apoderado el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **"EDS EL PÓRTICO"** identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-180561**, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de tala o aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **051480642915**, el contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, en calidad de apoderado de la sociedad **DISTRACOM S.A**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario



que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 051480642915

Proyectó: Abg. Ximena Osorio.

Procedimiento: Desistimiento tácito.

Asunto: Permiso de Aprovechamiento Forestal

Fecha: 20 de marzo del 2024.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

